

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la modificación de la Cartografía Electoral Federal respecto de los límites territoriales entre los municipios de Puebla y San Andrés Cholula, en el Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG88/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL FEDERAL RESPECTO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE PUEBLA Y SAN ANDRÉS CHOLULA, EN EL ESTADO DE PUEBLA

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2008, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral, aprobó mediante Acuerdo 2-215: 31/01/2008 los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizaría las adecuaciones a la Cartografía Electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.
2. En sesión pública del 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual determinó que el Consejo General, del entonces Instituto Federal Electoral, tiene la atribución concreta y directa para mantener actualizada la Cartografía Electoral.
3. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
El Transitorio Quinto del citado Decreto, mandató que el Instituto Nacional Electoral deberá integrarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor de ese Decreto y comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo. En caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo, dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral.
4. El 04 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional de su encargo, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y se dio inicio formal a las actividades de dicho Instituto.
5. El día 09 de diciembre de 2013, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Puebla, el Decreto Sin Número, por el que se aprueba la "Resolución que emite la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales..., para señalar materialmente los límites territoriales del Municipio de Puebla, fijados en el Decreto del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de fecha treinta de octubre de mil novecientos sesenta y dos".
6. Mediante oficio INE/COC/455/2014, la Coordinación de Operación en Campo remitió a la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el Informe Técnico denominado "Resolución a la controversia de límites territoriales entre los municipios de Puebla y San Andrés Cholula. Decreto Sin Número H. Congreso del Estado de Puebla. 16 de Mayo de 2014", en el cual se determinó que el citado Decreto aporta elementos técnicos suficientes, para modificar la Cartografía Electoral Federal.
7. Con fecha 20 de mayo de 2014, la Secretaría Técnica Normativa, mediante oficio número INE/DERFE/STN/3003/2014, emitió el Dictamen Jurídico sobre la modificación de la Cartografía Electoral Federal respecto de los límites entre los municipios de Puebla y San Andrés Cholula, en el Estado de Puebla, en el que se consideró que el Decreto Sin Número, descrito anteriormente, constituye un documento jurídicamente válido para que, con base en éste, se actualice dicho instrumento electoral.
8. Mediante oficio INE/COC/577/2014, de fecha 27 de mayo de 2014, la Coordinación de Operación en Campo, remitió a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los dictámenes técnico y jurídico, emitidos por la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, respectivamente, relativos a la modificación de límites territoriales entre los municipios de Puebla y San Andrés Cholula, en el estado de Puebla, para que por su conducto fueran entregados a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia y, en su caso, emitieran observaciones o proporcionaran información o documentación adicional al presente caso de afectación al Marco Geográfico Electoral.

9. El 28 de mayo de 2014, mediante los oficios del número INE/DERFE/DSCV/1096/2014 al número INE/DERFE/DSCV/1102/2014, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los dictámenes técnico y jurídico, relativos a la modificación de límites territoriales entre Puebla y San Andrés Cholula, en el estado de Puebla.
10. El 12 de junio de 2014, venció el término de 15 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia realizaran observaciones o, en su caso, aportaran la información adicional que consideraran pertinente.
11. Mediante oficio INE/DERFE/DSCV/1447/2014, de fecha 13 de junio de 2014, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia comunicó a la Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que a la fecha del oficio de referencia, no se recibieron observaciones o información adicional por parte de las representaciones partidistas.
12. El día 18 de junio de 2014, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió el "Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la Cartografía Electoral Federal, respecto de los límites territoriales entre los municipios de Puebla y San Andrés Cholula, en el Estado de Puebla".
13. El 19 de junio de 2014, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores remitió a la Comisión del Registro Federal de Electores el Dictamen Técnico-Jurídico que emite la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, relativo a la modificación de límites territoriales entre los municipios de Puebla y San Andrés Cholula, en el Estado de Puebla, así como el Proyecto de Acuerdo respectivo, para que se propusiera a este Consejo General la aprobación de esta modificación.
14. En sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2014, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó proponer a este Consejo General, la modificación de la Cartografía Electoral Federal respecto de los límites territoriales entre los municipios de Puebla y San Andrés Cholula, en el estado de Puebla, conforme a lo establecido en el Decreto Sin Número, emitido por el Congreso del Estado de Puebla, en términos del Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la Cartografía Electoral Federal, respecto de los límites territoriales entre los municipios de Puebla y San Andrés Cholula, en esa entidad federativa.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 31 y 32 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral.
3. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. Que el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la ley de la materia, señala que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y mantener actualizada la Cartografía Electoral del país, clasificada por distritos electorales uninominales, circunscripciones plurinominales, secciones electorales; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y por conducto de sus Vocalías Locales y Distritales, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.
6. Que el párrafo 2 del citado artículo, señala que el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público, y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el H. Congreso del Estado de Puebla aprobó el Decreto Sin Número, mismo que ha quedado descrito en el antecedente 5 del presente Acuerdo, mediante el cual se aprueba la "Resolución que emite la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales..., para señalar materialmente los límites territoriales del Municipio de Puebla, fijados en el Decreto del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de fecha treinta de octubre de mil novecientos sesenta y dos", que señala los límites entre dicho municipio y el de San Andrés Cholula, en el estado de Puebla.
8. Que la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 2-215: 31/01/2008, aprobó los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará las adecuaciones a la Cartografía Electoral Federal, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.
9. Que la Coordinación de Operación en Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió un Dictamen técnico, con base en el numeral 16 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, mismo que se consigna en el Informe Técnico denominado "Resolución a la controversia de límites territoriales entre los municipios de Puebla y San Andrés Cholula. Decreto Sin Número H. Congreso del Estado de Puebla. 16 de Mayo de 2014".
10. Que en el Informe Técnico, se advierte que una vez realizado el análisis del Decreto Sin Número publicado el 09 de diciembre de 2013 en el Periódico Oficial del Gobierno del Puebla, por el que aprueba la Resolución presentada por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, que señala la actualización de los límites territoriales del municipio de Puebla, fijados en el Decreto emitido por esa soberanía, de fecha treinta de octubre de mil novecientos sesenta y dos, se concluye que el Decreto antes señalado aporta los elementos técnicos suficientes para que la información geográfica contenida en el mismo pueda ser representada en la Cartografía Electoral Federal y con base en ésta se modifiquen los límites entre los municipios de Puebla y San Andrés Cholula.
11. Que la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el Dictamen Jurídico, en términos de lo señalado en el numeral 18 de los Lineamientos citados, determinando que el Decreto Sin Número, publicado el 9 de diciembre de 2013, fue emitido por la "LVIII" Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, autoridad competente para el señalamiento de límites municipales en dicha entidad federativa, así como para la solución de controversias por cuestiones de límites o competencia por territorialidad entre dos o más municipios del Estado; por lo que al ser jurídicamente válido, es procedente que con base en éste se modifique la Cartografía Electoral Federal.
12. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 158, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con lo señalado en el numeral 22 de los Lineamientos para los Casos de Afectación del Marco Geográfico Electoral, la Comisión Nacional de Vigilancia, conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.
13. Que la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los dictámenes técnico y jurídico, emitidos por la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, respectivamente, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, sobre la modificación de límites territoriales entre Puebla y San Andrés Cholula, en el estado de Puebla, con la finalidad de que formularan observaciones o manifestaciones.
14. Que la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, comunicó a la Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que transcurrido el término de 15 días naturales, las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, no formularon observación alguna, tal y como se precisa en el antecedente 11 de este instrumento legal.
15. Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el "Dictamen Técnico-Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral Federal, respecto de los Límites Territoriales entre los municipios de Puebla y San Andrés Cholula, en el Estado de Puebla", en el cual se concluye que el Decreto Sin Número, expedido por el Congreso de dicha entidad federativa, constituye un instrumento jurídicamente válido para proceder a la actualización del Marco Geográfico Electoral.
16. Que en sesión pública de fecha 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual en la parte considerativa determinó lo siguiente:

"...desde el plano Constitucional, una atribución concreta y directa del Consejo General del Instituto Federal Electoral, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral, para lo cual, [...] a través de su Consejo General será quien emita los Lineamientos relativos y apruebe los Acuerdos atinentes a este tema; lo anterior, sin

perjuicio de auxiliarse <como lo permite discernir la intelección de los citados arábigos 128 y 118, en las porciones normativas insertas>, en lo concerniente a la realización de los estudios y proyectos, en un órgano ejecutivo central, como lo es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual, acorde a su naturaleza de órgano ejecutivo, implementará la decisión que al efecto adopte el Consejo General de mérito ...”.

17. Que en términos del criterio sustentado en el fallo recaído en el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, se advierte que el órgano facultado para determinar la afectación al Marco Geográfico Electoral es el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores es el órgano encargado de ejecutar las determinaciones del máximo órgano de dirección, en esta materia.
18. Que en términos de la reforma Constitucional publicada el día 10 de febrero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, la atribución a que se refieren los considerandos 16 y 17 del presente Acuerdo, pasaron al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó legalmente constituido el día 04 de abril de 2014.
19. Que la Comisión del Registro Federal de Electores, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2014, aprobó proponer a este Consejo General, la modificación de la Cartografía Electoral Federal respecto de los límites territoriales entre Puebla y San Andrés Cholula, en el estado de Puebla, conforme al Dictamen Técnico-Jurídico emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
20. Que en virtud de que el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales otorga al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la facultad para aprobar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y toda vez que, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se pronunció en el sentido de establecer que el órgano máximo de dirección de la autoridad electoral es la facultada para determinar la actualización de la Cartografía Electoral, es menester que este Consejo General apruebe tal modificación respecto de los límites territoriales entre Puebla y San Andrés Cholula, en el estado de Puebla.
21. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43, párrafo 1; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de las consideraciones expresadas y con fundamento en los artículos 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 31, párrafo 1; 32, 35, 43, párrafo 1; 44, párrafo 1, inciso I); 45, párrafo 1, inciso o); 46, párrafo 1, inciso k); 54, párrafo 1, inciso h); 126, párrafos 1 y 2 y 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 57, fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 11, 12, 16 y 17 de la Ley Orgánica Municipal de dicha entidad; 1, 3 y 12 de la Ley para la Delimitación Territorial de los Municipios del Estado Libre y Soberano de Puebla; numerales 16 y 22 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprueba la modificación de la Cartografía Electoral Federal, conforme a lo establecido en el “Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la Cartografía Electoral Federal, respecto de los límites territoriales entre los municipios de Puebla y San Andrés Cholula, en el estado de Puebla”, el cual se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, al órgano delegacional y los subdelegacionales en el estado de Puebla, realicen las actividades necesarias conforme a sus atribuciones, para la instrumentación del presente Acuerdo.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia, lo resuelto en este Acuerdo.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 9 de julio de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL FEDERAL, RESPECTO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE PUEBLA Y SAN ANDRÉS CHOLULA, EN EL ESTADO DE PUEBLA.

I.- ANTECEDENTES

Con fecha treinta de octubre de mil novecientos sesenta y dos, el H. Congreso del Estado de Puebla, emitió un Decreto por el cual se suprimían los municipios de San Jerónimo Caleras, San Felipe Hueyotlipán, San Miguel Canoa, Resurrección y Totimehuacán y en consecuencia determinaba las nuevas fronteras y límites territoriales del Municipio de Puebla.

Cabe señalar que este Decreto no aporta, conforme los requerimientos actuales, los elementos necesarios para determinar con precisión los límites territoriales del municipio de Puebla respecto de los municipios que le rodean.

Por lo anterior, podemos referir que este Decreto es el origen del conflicto que actualmente existe entre los municipios de Puebla y San Andrés Cholula, aunado al crecimiento poblacional y el desarrollo comercial e industrial existente que ha implicado la tendencia a ocupar las zonas limítrofes entre estos municipios durante las últimas dos décadas.

Este crecimiento urbano ha implicado que ambos municipios reclamaran para sí los territorios de esta zona en conflicto, lo que produjo diversas inconformidades por parte de los comercios e industrias que fueron establecidas en la zona, debido al cobro por parte de ambos ayuntamientos del pago del impuesto predial, del servicio de agua y alcantarillado, el servicio de limpia pública, así como otros cobros de derechos y contribuciones.

Por lo anterior, se generó una discrepancia en la definición de los límites territoriales que fue en incremento durante los últimos años en el ámbito municipal e incluso en el ámbito estatal, lo que desencadenó en diversos intentos de resolución, tales como la elaboración de censos, consultas, deslindes, controversias locales y hasta controversias constitucionales donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la facultad para resolver este conflicto corresponde al H. Congreso en el Estado de Puebla.

El Congreso del Estado de Puebla aprobó el Decreto Sin Número, publicado en el Periódico Oficial de fecha 9 de diciembre de 2013, mismo que a la letra dice:

Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que aprueba la resolución presentada por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, que señala materialmente los límites territoriales del Municipio de Puebla, fijados en el Decreto emitido por esta Soberanía, con fecha treinta de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

...Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracciones I y IV, 102, 105 fracción XVI y 106 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción I, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 21, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley para la Delimitación Territorial de los Municipios del Estado Libre y Soberano de Puebla; 64, 71, 102, 115, 119 y 123 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 47, 48 fracción I inciso g), 145 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos y aplicables, se expide el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- Se determina como Límite Territorial entre los municipios de Puebla con San Andrés Cholula, ambos del Estado de Puebla en su colindancia Sur Poniente, en una longitud de doce mil veinte metros lineales y setenta y nueve centímetros (12,020.79 m), el identificado con la siguiente memoria descriptiva y el plano geodésico-topográfico:

Inicia donde confluye el Río Zapatero y el Río Atoyac, sobre el eje de la zona Federal del Río Atoyac (del vértice 1 al 6). Vértice número 1 con coordenadas UTM: X=578973.290, Y=2102218.230; con rumbo Sureste y una distancia de 11.43 metros al vértice número 2 con coordenadas UTM: X=578981.440, Y=2102210.220; con rumbo Noreste; con una

distancia de 149.06 metros al vértice número 3 con coordenadas UTM: X=579124.640, Y=2102251.620; con rumbo Noreste; con una distancia de 48.95 metros al vértice número 4 con coordenadas UTM: X=579160.690, Y=2102284.740; con rumbo Noreste; con una distancia de 122.96 metros al vértice número 5 con coordenadas UTM: X=579223.520, Y=2102390.440; con rumbo Noreste y una distancia de 101.22 para llegar al vértice 6 con coordenadas UTM: X=579311.480, Y=2102440.520...

II.- UBICACIÓN GENERAL



El Municipio de Puebla cuenta con una extensión de 538.9 kilómetros cuadrados (Km²), el cual representa el 1.58% de la superficie del estado, su capital es la ciudad de Puebla, colinda al norte con el estado de Tlaxcala, al oriente con los municipios de Tepatlaxco de Hidalgo, Amozoc, Cuautinchán y Tzicatlacoyan, al poniente con los municipios de Cuautlancingo, San Pedro Cholula, San Andrés Cholula y Ocoyucán, y al sur con los municipios de Huehuetlán El Grande y Teopantlán.

El Municipio de San Andrés Cholula cuenta con una extensión de 58.2 kilómetros cuadrados (Km2), el cual representa el 0.17 % de la superficie del estado, su capital es la ciudad de Cholula de Rivadavia, colinda al norte con los municipios de San Pedro Cholula y Cuautlancingo, al oriente con el municipio de Puebla, al poniente con el municipio de San Jerónimo Tecuapán y al sur con los municipios de Ocoyucán y San Gregorio Atzompa.

III.- SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL

Cabe mencionar que la sección 1664 por la nueva delimitación municipal entre dichos municipios, está incluida en el Programa de Reseccionamiento 2014, por lo tanto a las manzanas afectadas de dicha sección se les debe de dar un tratamiento de unificación en la zona de actualización a fin de no afectar los escenarios propuestos durante el Programa de Reseccionamiento. Conforme a lo estipulado en el citado Decreto y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, en el cual se precisan los límites municipales de Puebla (Distrito Electoral Federal 11), y San Andrés Cholula (Distrito Electoral Federal 10), a continuación se describen las áreas afectadas, derivadas de la modificación de límites entre los municipios antes señalados, representadas en la base geográfica digital de la entidad con corte al 5 de marzo de 2014:

ENTIDAD PUEBLA	DISTRITO	MUNICIPIO PUEBLA	SECCIÓN	LOCALIDAD	MANZANA	PADRÓN	LISTA
21	11	115	1128	1	4	310	280
21	11	115	1128	1	7	2	2
21	11	115	1128	1	42	80	75
21	11	115	1128	1	44	8	7
21	11	115	1128	1	46	289	263
21	11	115	1128	1	47	259	243
21	11	115	1128	1	48	0	0
21	11	115	1128	1	54	171	152
21	11	115	1128	1	55	18	18
21	11	115	1128	1	56	48	45
21	11	115	1128	1	65	142	128
21	11	115	1128	1	66	48	44
21	11	115	1128	1	67	22	20
21	11	115	1128	1	68	36	34
21	11	115	1128	1	69	44	41
21	11	115	1128	1	70	174	158
21	11	115	1128	1	71	150	133
21	11	115	1128	1	81	10	8
21	11	115	1128	1	82	15	11
21	11	115	1128	1	84	1	1
21	11	115	1128	1	85	22	21
21	11	115	1128	1	86	13	13
21	11	115	1128	1	87	32	30
21	11	115	1128	1	88	78	69
21	11	115	1128	1	89	0	0
21	11	115	1128	1	90	29	28
21	11	115	1128	1	92	11	10
21	11	115	1128	1	93	9	9
21	11	115	1128	1	94	18	17
21	11	115	1128	1	96	3	3
21	11	115	1128	1	97	0	0
21	11	115	1128	1	98	15	15
21	11	115	1128	1	102	82	80

ENTIDAD PUEBLA	DISTRITO	MUNICIPIO PUEBLA	SECCIÓN	LOCALIDAD	MANZANA	PADRÓN	LISTA
21	11	115	1128	1	103	9	8
21	11	115	1128	1	104	28	28
21	11	115	1128	1	105	19	19
21	11	115	1128	1	111	29	29
					37	2,224	2,042

PADRÓN Y LISTA NOMINAL CON FECHA AL 31 DE MARZO DE 2014

ENTIDAD PUEBLA	DISTRITO	MUNICIPIO SAN ANDRÉS CHOLULA	SECCIÓN	LOCALIDAD	MANZANA	PADRÓN	LISTA
21	10	120	1663	8	77	0	0
					1	0	0

PADRÓN Y LISTA NOMINAL CON FECHA AL 31 DE MARZO DE 2014

ENTIDAD PUEBLA	DISTRITO	MUNICIPIO SAN ANDRÉS CHOLULA	SECCIÓN	LOCALIDAD	MANZANA	PADRÓN	LISTA
21	10	120	1664	8	4	2	2
21	10	120	1664	8	5	103	92
21	10	120	1664	8	14	183	162
21	10	120	1664	8	15	88	81
21	10	120	1664	8	16	55	52
21	10	120	1664	8	17	155	146
21	10	120	1664	8	18	27	25
21	10	120	1664	8	20	75	69
21	10	120	1664	8	22	43	38
21	10	120	1664	8	23	93	89
21	10	120	1664	8	24	38	34
21	10	120	1664	8	25	44	39
21	10	120	1664	8	26	73	69
21	10	120	1664	8	27	10	10
21	10	120	1664	8	28	95	88
21	10	120	1664	8	29	62	55
21	10	120	1664	8	30	135	126
21	10	120	1664	8	33	38	32
21	10	120	1664	8	34	28	23
21	10	120	1664	8	38	69	63
21	10	120	1664	8	41	39	36
21	10	120	1664	8	42	101	91
21	10	120	1664	8	43	101	91
21	10	120	1664	8	47	20	18
21	10	120	1664	8	55	46	44
21	10	120	1664	8	56	94	87
21	10	120	1664	8	69	7	7
21	10	120	1664	8	72	45	42
21	10	120	1664	8	74	19	16

ENTIDAD PUEBLA	DISTRITO	MUNICIPIO SAN ANDRÉS CHOLULA	SECCIÓN	LOCALIDAD	MANZANA	PADRÓN	LISTA
21	10	120	1664	8	75	21	19
21	10	120	1664	8	76	27	25
21	10	120	1664	8	89	0	0
21	10	120	1664	8	90	0	0
21	10	120	1664	8	91	0	0
21	10	120	1664	8	92	0	0
21	10	120	1664	8	93	0	0
21	10	120	1664	8	94	20	16
21	10	120	1664	8	95	26	26
21	10	120	1664	8	96	23	20
21	10	120	1664	8	97	25	25
21	10	120	1664	8	98	42	40
21	10	120	1664	8	343	64	63
21	10	120	1664	8	345	56	54
21	10	120	1664	8	346	76	70
21	10	120	1664	8	347	21	20
21	10	120	1664	8	348	31	29
21	10	120	1664	8	349	25	24
21	10	120	1664	8	362	9	7
21	10	120	1664	8	375	24	22
21	10	120	1664	8	378	0	0
21	10	120	1664	8	379	36	33
21	10	120	1664	8	380	31	29
21	10	120	1664	8	381	43	43
21	10	120	1664	8	382	0	0
21	10	120	1664	8	383	0	0
21	10	120	1664	8	384	34	33
21	10	120	1664	8	467	77	75
21	10	120	1664	8	468	50	50
21	10	120	1664	8	469	14	14
21	10	120	1664	8	470	38	37
21	10	120	1664	8	471	18	16
21	10	120	1664	8	472	2	1
21	10	120	1664	8	473	5	5
21	10	120	1664	8	474	9	9
21	10	120	1664	8	475	13	13
21	10	120	1664	8	476	11	11
21	10	120	1664	8	477	40	39
21	10	120	1664	8	478	8	7
21	10	120	1664	8	479	35	32
21	10	120	1664	8	480	22	22
21	10	120	1664	8	481	12	11
21	10	120	1664	8	482	0	0
21	10	120	1664	8	483	25	24
21	10	120	1664	8	484	0	0
21	10	120	1664	8	485	0	0

ENTIDAD PUEBLA	DISTRITO	MUNICIPIO SAN ANDRÉS CHOLULA	SECCIÓN	LOCALIDAD	MANZANA	PADRÓN	LISTA
21	10	120	1664	8	555	12	11
21	10	120	1664	8	600	8	7
21	10	120	1664	8	601	1	0
21	10	120	1664	8	602	0	0
21	10	120	1664	8	603	0	0
21	10	120	1664	8	604	0	0
21	10	120	1664	8	605	0	0
21	10	120	1664	8	606	0	0
21	10	120	1664	8	622	0	0
21	10	120	1664	8	623	0	0
					85	2,922	2,709

ENTIDAD PUEBLA	DISTRITO	MUNICIPIO SAN ANDRÉS CHOLULA	SECCIÓN	LOCALIDAD	MANZANA	PADRÓN	LISTA
21	10	120	1665	8	53	29	28
21	10	120	1665	8	54	129	118
21	10	120	1665	8	57	86	79
21	10	120	1665	8	59	11	10
21	10	120	1665	8	61	20	18
21	10	120	1665	8	63	56	53
21	10	120	1665	8	74	11	9
21	10	120	1665	8	77	19	16
21	10	120	1665	8	78	9	8
21	10	120	1665	8	79	17	17
21	10	120	1665	8	80	30	29
21	10	120	1665	8	81	11	11
21	10	120	1665	8	82	20	19
21	10	120	1665	8	84	20	18
21	10	120	1665	8	87	28	26
21	10	120	1665	8	89	21	17
21	10	120	1665	8	90	45	40
21	10	120	1665	8	96	24	17
21	10	120	1665	8	105	0	0
21	10	120	1665	8	106	12	11
21	10	120	1665	8	107	0	0
21	10	120	1665	8	131	0	0
21	10	120	1665	8	132	0	0
21	10	120	1665	8	134	0	0
21	10	120	1665	8	135	0	0
21	10	120	1665	8	136	0	0
21	10	120	1665	8	211	6	5
21	10	120	1665	8	212	17	15
21	10	120	1665	8	213	42	41
21	10	120	1665	8	214	57	55
21	10	120	1665	8	215	27	25

ENTIDAD PUEBLA	DISTRITO	MUNICIPIO SAN ANDRÉS CHOLULA	SECCIÓN	LOCALIDAD	MANZANA	PADRÓN	LISTA
21	10	120	1665	8	216	34	29
21	10	120	1665	8	217	41	35
21	10	120	1665	8	218	27	27
21	10	120	1665	8	221	0	0
21	10	120	1665	8	222	0	0
21	10	120	1665	8	223	0	0
21	10	120	1665	8	225	0	0
21	10	120	1665	8	226	0	0
21	10	120	1665	8	227	0	0
21	10	120	1665	8	233	0	0
21	10	120	1665	8	234	0	0
21	10	120	1665	8	235	1	1
21	10	120	1665	8	236	0	0
21	10	120	1665	8	321	29	27
21	10	120	1665	8	380	0	0
21	10	120	1665	8	381	5	3
21	10	120	1665	8	382	0	0
21	10	120	1665	8	387	1	1
21	10	120	1665	8	447	0	0
21	10	120	1665	8	448	2	2
21	10	120	1665	8	449	4	3
21	10	120	1665	8	450	5	5
21	10	120	1665	8	451	4	4
21	10	120	1665	8	461	5	5
21	10	120	1665	8	462	7	7
21	10	120	1665	8	463	4	4
					57	916	838

PADRÓN Y LISTA NOMINAL CON FECHA AL 31 DE MARZO DE 2014

Por lo anteriormente indicado, se afectarían un total de 180 manzanas afectadas con 6,062 ciudadanos en Padrón Electoral y 5,589 en Lista Nominal en las cuatro secciones electorales federales afectadas, de las cuales 3 corresponden al 10 Distrito Electoral Federal y 1 al 11 Distrito Electoral Federal, conforme a los cuadros anteriores.

IV.- PROBLEMÁTICA DETECTADA

Con base en la delimitación territorial expuesta por el Decreto Sin Número, se observa que los nuevos límites están ubicados sobre rasgos físicos y culturales identificables en campo, y sus valores están en coordenadas UTM. La Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local de Puebla, en coordinación con los Distritos Electorales 10 y 11, a través del área de cartografía, realizó la actualización e identificación de los vértices de la nueva línea poligonal municipal, identificando los rasgos físicos y culturales en campo. Se reitera que la sección 1664 afectada por la nueva delimitación municipal entre dichos municipios, está incluida en el Programa de Reseccionamiento 2014. En la sección electoral 1128, de la localidad Puebla (0001) y de acuerdo a la nueva delimitación municipal, un grupo de 37 manzanas con 2,224 ciudadanos en Padrón Electoral y 2,042 en Lista Nominal se afectarán como lo señala el siguiente cuadro:

ENTIDAD PUEBLA	DISTRITO	MUNICIPIO PUEBLA	SECCIÓN	LOCALIDAD	MANZANA	PADRÓN	LISTA
21	11	115	1128	1	4	310	280
21	11	115	1128	1	7	2	2
21	11	115	1128	1	42	80	75

ENTIDAD PUEBLA	DISTRITO	MUNICIPIO PUEBLA	SECCIÓN	LOCALIDAD	MANZANA	PADRÓN	LISTA	
21	11	115	1128	1	44	8	7	
21	11	115	1128	1	46	289	263	
21	11	115	1128	1	47	259	243	
21	11	115	1128	1	48	0	0	
21	11	115	1128	1	54	171	152	
21	11	115	1128	1	55	18	18	
21	11	115	1128	1	56	48	45	
21	11	115	1128	1	65	142	128	
21	11	115	1128	1	66	48	44	
21	11	115	1128	1	67	22	20	
21	11	115	1128	1	68	36	34	
21	11	115	1128	1	69	44	41	
21	11	115	1128	1	70	174	158	
21	11	115	1128	1	71	150	133	
21	11	115	1128	1	81	10	8	
21	11	115	1128	1	82	15	11	
21	11	115	1128	1	84	1	1	
21	11	115	1128	1	85	22	21	
21	11	115	1128	1	86	13	13	
21	11	115	1128	1	87	32	30	
21	11	115	1128	1	88	78	69	
21	11	115	1128	1	89	0	0	
21	11	115	1128	1	90	29	28	
21	11	115	1128	1	92	11	10	
21	11	115	1128	1	93	9	9	
21	11	115	1128	1	94	18	17	
21	11	115	1128	1	96	3	3	
21	11	115	1128	1	97	0	0	
21	11	115	1128	1	98	15	15	
21	11	115	1128	1	102	82	80	
21	11	115	1128	1	103	9	8	
21	11	115	1128	1	104	28	28	
21	11	115	1128	1	105	19	19	
21	11	115	1128	1	111	29	29	
PADRON Y LISTA NOMIAL CON FECHA AL 31 DE MARZO DE 2014					TOTAL	37	2,224	2,042

En la sección electoral 1663, de la localidad Tlaxcalancingo (0008) y de acuerdo a la nueva delimitación municipal, es afectada una manzana con 0 ciudadanos en Padrón Electoral y 0 en Lista Nominal, como se muestra en el siguiente cuadro:

ENTIDAD PUEBLA	DISTRITO	MUNICIPIO SAN ANDRÉS CHOLULA	SECCIÓN	LOCALIDAD	MANZANA	PADRÓN	LISTA	
21	10	120	1663	8	77	0	0	
PADRÓN Y LISTA NOMINAL CON FECHA AL 31 DE MARZO DE 2014					TOTAL	1	0	0

En la sección electoral 1664, de la localidad Tlaxcalancingo (0008) y de acuerdo a la nueva delimitación municipal, dicha sección es dividida en cuatro partes, en la primera división de norte a sur, se afectan 5 manzanas con 19 ciudadanos en Padrón Electoral y 17 en Lista Nominal, que pasaría a formar parte del municipio de Puebla, como se muestra en el siguiente cuadro:

ENTIDAD PUEBLA	DISTRITO	MUNICIPIO SAN ANDRÉS CHOLULA	SECCIÓN	LOCALIDAD	MANZANA	PADRÓN	LISTA
21	10	120	1664	8	27	10	10
21	10	120	1664	8	89	0	0
21	10	120	1664	8	93	0	0
21	10	120	1664	8	362	9	7
21	10	120	1664	8	622	0	0
PADRÓN Y LISTA NOMINAL CON FECHA AL 31 DE MARZO DE 2014					TOTAL	5	19
						19	17

En la segunda división se ubican varias manzanas de la sección electoral 1664, de la localidad Tlaxcalancingo (0008), y por la nueva delimitación municipal se afectan un total de 63 manzanas con 2,553 ciudadanos en Padrón Electoral y 2,356 en Lista Nominal, las cuales mantendrán su referencia en el municipio de San Andrés Cholula.

ENTIDAD PUEBLA	DISTRITO	MUNICIPIO SAN ANDRÉS CHOLULA	SECCIÓN	LOCALIDAD	MANZANA	PADRÓN	LISTA
21	10	120	1664	8	4	2	2
21	10	120	1664	8	5	103	92
21	10	120	1664	8	14	183	162
21	10	120	1664	8	15	88	81
21	10	120	1664	8	16	55	52
21	10	120	1664	8	17	155	146
21	10	120	1664	8	18	27	25
21	10	120	1664	8	20	75	69
21	10	120	1664	8	22	43	38
21	10	120	1664	8	23	93	89
21	10	120	1664	8	24	38	34
21	10	120	1664	8	25	44	39
21	10	120	1664	8	26	73	69
21	10	120	1664	8	28	95	88
21	10	120	1664	8	29	62	55
21	10	120	1664	8	30	135	126
21	10	120	1664	8	33	38	32
21	10	120	1664	8	34	28	23
21	10	120	1664	8	38	69	63
21	10	120	1664	8	41	39	36
21	10	120	1664	8	42	101	91
21	10	120	1664	8	43	101	91
21	10	120	1664	8	47	20	18
21	10	120	1664	8	55	46	44
21	10	120	1664	8	56	94	87
21	10	120	1664	8	69	7	7
21	10	120	1664	8	72	45	42
21	10	120	1664	8	74	19	16
21	10	120	1664	8	75	21	19

ENTIDAD PUEBLA	DISTRITO	MUNICIPIO SAN ANDRÉS CHOLULA	SECCIÓN	LOCALIDAD	MANZANA	PADRÓN	LISTA	
21	10	120	1664	8	76	27	25	
21	10	120	1664	8	90	0	0	
21	10	120	1664	8	91	0	0	
21	10	120	1664	8	92	0	0	
21	10	120	1664	8	94	20	16	
21	10	120	1664	8	95	26	26	
21	10	120	1664	8	96	23	20	
21	10	120	1664	8	97	25	25	
21	10	120	1664	8	98	42	40	
21	10	120	1664	8	375	24	22	
21	10	120	1664	8	378	0	0	
21	10	120	1664	8	379	36	33	
21	10	120	1664	8	380	31	29	
21	10	120	1664	8	467	77	75	
21	10	120	1664	8	468	50	50	
21	10	120	1664	8	469	14	14	
21	10	120	1664	8	470	38	37	
21	10	120	1664	8	471	18	16	
21	10	120	1664	8	472	2	1	
21	10	120	1664	8	473	5	5	
21	10	120	1664	8	474	9	9	
21	10	120	1664	8	475	13	13	
21	10	120	1664	8	476	11	11	
21	10	120	1664	8	477	40	39	
21	10	120	1664	8	478	8	7	
21	10	120	1664	8	479	35	32	
21	10	120	1664	8	480	22	22	
21	10	120	1664	8	481	12	11	
21	10	120	1664	8	482	0	0	
21	10	120	1664	8	483	25	24	
21	10	120	1664	8	555	12	11	
21	10	120	1664	8	600	8	7	
21	10	120	1664	8	601	1	0	
21	10	120	1664	8	623	0	0	
PADRÓN Y LISTA NOMINAL CON FECHA AL 31 DE MARZO DE 2014					TOTAL	63	2,553	2,356

En la tercera división se afectan 17 manzanas con 350 ciudadanos en Padrón Electoral y 336 en Lista Nominal, que pasaría a formar parte del municipio de Puebla, como se muestra en el siguiente cuadro:

ENTIDAD PUEBLA	DISTRITO	MUNICIPIO SAN ANDRÉS CHOLULA	SECCIÓN	LOCALIDAD	MANZANA	PADRÓN	LISTA
21	10	120	1664	8	343	64	63
21	10	120	1664	8	345	56	54
21	10	120	1664	8	346	76	70
21	10	120	1664	8	347	21	20
21	10	120	1664	8	348	31	29

21	10	120	1664	8	349	25	24
21	10	120	1664	8	381	43	43
21	10	120	1664	8	382	0	0
21	10	120	1664	8	383	0	0
21	10	120	1664	8	384	34	33
21	10	120	1664	8	484	0	0
21	10	120	1664	8	485	0	0
21	10	120	1664	8	602	0	0
21	10	120	1664	8	603	0	0
21	10	120	1664	8	604	0	0
21	10	120	1664	8	605	0	0
21	10	120	1664	8	606	0	0
PADRÓN Y LISTA NOMINAL CON FECHA AL 31 DE MARZO DE 2014					TOTAL	17	350
						336	

En la sección electoral 1665, de la localidad Tlaxcalancingo (0008) y de acuerdo a la nueva delimitación, se afectan un total de 57 manzanas con 916 ciudadanos en Padrón Electoral y 838 en Lista Nominal, que se integran al municipio de Puebla conservando su referencia distrital.

ENTIDAD PUEBLA	DISTRITO	MUNICIPIO SAN ANDRÉS CHOLULA	SECCIÓN	LOCALIDAD	MANZANA	PADRÓN	LISTA
21	10	120	1665	8	53	29	28
21	10	120	1665	8	54	129	118
21	10	120	1665	8	57	86	79
21	10	120	1665	8	59	11	10
21	10	120	1665	8	61	20	18
21	10	120	1665	8	63	56	53
21	10	120	1665	8	74	11	9
21	10	120	1665	8	77	19	16
21	10	120	1665	8	78	9	8
21	10	120	1665	8	79	17	17
21	10	120	1665	8	80	30	29
21	10	120	1665	8	81	11	11
21	10	120	1665	8	82	20	19
21	10	120	1665	8	84	20	18
21	10	120	1665	8	87	28	26
21	10	120	1665	8	89	21	17
21	10	120	1665	8	90	45	40
21	10	120	1665	8	96	24	17
21	10	120	1665	8	105	0	0
21	10	120	1665	8	106	12	11
21	10	120	1665	8	107	0	0
21	10	120	1665	8	131	0	0
21	10	120	1665	8	132	0	0
21	10	120	1665	8	134	0	0
21	10	120	1665	8	135	0	0
21	10	120	1665	8	136	0	0
21	10	120	1665	8	211	6	5
21	10	120	1665	8	212	17	15

ENTIDAD PUEBLA	DISTRITO	MUNICIPIO SAN ANDRÉS CHOLULA	SECCIÓN	LOCALIDAD	MANZANA	PADRÓN	LISTA
21	10	120	1665	8	213	42	41
21	10	120	1665	8	214	57	55
21	10	120	1665	8	215	27	25
21	10	120	1665	8	216	34	29
21	10	120	1665	8	217	41	35
21	10	120	1665	8	218	27	27
21	10	120	1665	8	221	0	0
21	10	120	1665	8	222	0	0
21	10	120	1665	8	223	0	0
21	10	120	1665	8	225	0	0
21	10	120	1665	8	226	0	0
21	10	120	1665	8	227	0	0
21	10	120	1665	8	233	0	0
21	10	120	1665	8	234	0	0
21	10	120	1665	8	235	1	1
21	10	120	1665	8	236	0	0
21	10	120	1665	8	321	29	27
21	10	120	1665	8	380	0	0
21	10	120	1665	8	381	5	3
21	10	120	1665	8	382	0	0
21	10	120	1665	8	387	1	1
21	10	120	1665	8	447	0	0
21	10	120	1665	8	448	2	2
21	10	120	1665	8	449	4	3
21	10	120	1665	8	450	5	5
21	10	120	1665	8	451	4	4
21	10	120	1665	8	461	5	5
21	10	120	1665	8	462	7	7
21	10	120	1665	8	463	4	4
PADRÓN Y LISTA NOMINAL CON FECHA AL 31 DE MARZO DE 2014					TOTAL	57	916
						838	

De lo mencionado anteriormente, se detecta una afectación en un total de 180 manzanas con 6,062 ciudadanos en Padrón Electoral y 5,589 ciudadanos en Lista Nominal, correspondientes a cuatro secciones electorales, con fecha de corte al 31 de marzo de 2014.

La información geográfica contenida en el Decreto Sin Número antes señalado, técnicamente puede ser representada en la Cartografía Electoral Federal del Instituto Nacional Electoral.

Pero es importante mencionar que la actualización por el límite señalado en el Decreto involucra límites distritales, los cuales no se podrán actualizar hasta en tanto no se realice la nueva conformación Distrital Electoral Federal.

V.- PROPUESTA DE AFECTACIÓN

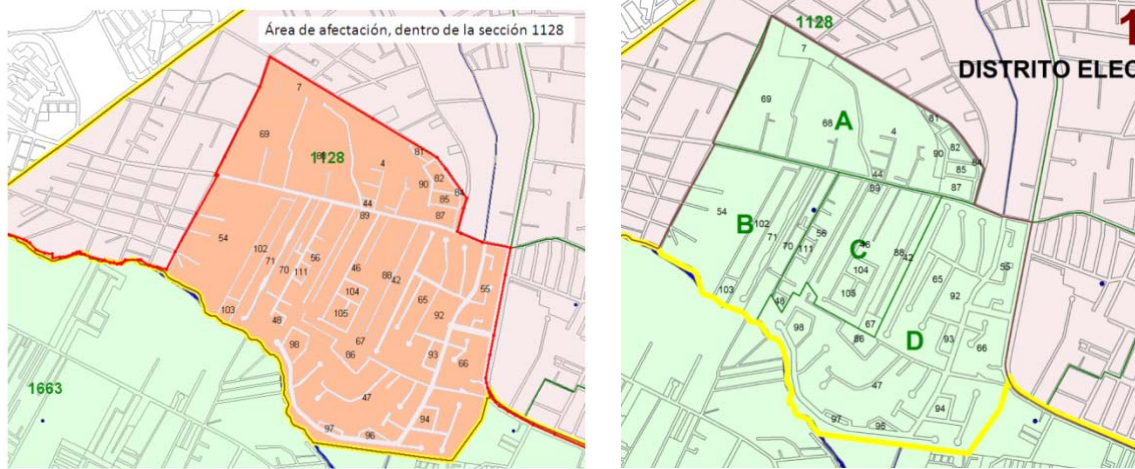
Con base en lo establecido en el Decreto Sin Número, publicado el 9 de diciembre de 2013 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla y una vez realizado el recorrido en campo por personal de la Vocalía Estatal del RFE, se efectuó el análisis en el cual se considera que la adecuación de los límites entre los municipios de San Andrés Cholula y Puebla, involucra cuatro secciones (1128, 1663, 1665 y 1664, esta última sujeta al Programa de Resecccionamiento 2014). La propuesta integral de afectación al Marco Geográfico Electoral se describe a continuación:

La primera área de afectación se ubica en la sección electoral 1128, de la cual se van a afectar 37 manzanas con 2,224 ciudadanos en padrón y con 2,042 ciudadanos en Lista Nominal, conforme al siguiente cuadro:

DICE							
EDO	DTTO	MPIO	SECC	LOC	MZ	PN	LN
21	11	115	1128	1	4	310	280
21	11	115	1128	1	7	2	2
21	11	115	1128	1	42	80	75
21	11	115	1128	1	44	8	7
21	11	115	1128	1	46	289	263
21	11	115	1128	1	47	259	243
21	11	115	1128	1	48	0	0
21	11	115	1128	1	54	171	152
21	11	115	1128	1	55	18	18
21	11	115	1128	1	56	48	45
21	11	115	1128	1	65	142	128
21	11	115	1128	1	66	48	44
21	11	115	1128	1	67	22	20
21	11	115	1128	1	68	36	34
21	11	115	1128	1	69	44	41
21	11	115	1128	1	70	174	158
21	11	115	1128	1	71	150	133
21	11	115	1128	1	81	10	8
21	11	115	1128	1	82	15	11
21	11	115	1128	1	84	1	1
21	11	115	1128	1	85	22	21
21	11	115	1128	1	86	13	13
21	11	115	1128	1	87	32	30
21	11	115	1128	1	88	78	69
21	11	115	1128	1	89	0	0
21	11	115	1128	1	90	29	28
21	11	115	1128	1	92	11	10
21	11	115	1128	1	93	9	9
21	11	115	1128	1	94	18	17
21	11	115	1128	1	96	3	3
21	11	115	1128	1	97	0	0
21	11	115	1128	1	98	15	15
21	11	115	1128	1	102	82	80
21	11	115	1128	1	103	9	8
21	11	115	1128	1	104	28	28
21	11	115	1128		105	19	19
21	11	115	1128	1	111	29	29
					37	2,224	2,042

DEBE DECIR							
EDO	DTTO	MPIO	SECC NUEVA	LOC	MZ	PN	LN
21	11	115	A	1	4	310	280
21	11	115	A	1	7	2	2
21	11	115	C	1	42	80	75
21	11	115	A	1	44	8	7
21	11	115	C	1	46	289	263
21	11	115	D	1	47	259	243
21	11	115	C	1	48	0	0
21	11	115	B	1	54	171	152
21	11	115	D	1	55	18	18
21	11	115	C	1	56	48	45
21	11	115	D	1	65	142	128
21	11	115	D	1	66	48	44
21	11	115	C	1	67	22	20
21	11	115	A	1	68	36	34
21	11	115	A	1	69	44	41
21	11	115	B	1	70	174	158
21	11	115	B	1	71	150	133
21	11	115	A	1	81	10	8
21	11	115	A	1	82	15	11
21	11	115	A	1	84	1	1
21	11	115	A	1	85	22	21
21	11	115	D	1	86	13	13
21	11	115	A	1	87	32	30
21	11	115	C	1	88	78	69
21	11	115	C	1	89	0	0
21	11	115	A	1	90	29	28
21	11	115	D	1	92	11	10
21	11	115	D	1	93	9	9
21	11	115	D	1	94	18	17
21	11	115	D	1	96	3	3
21	11	115	D	1	97	0	0
21	11	115	D	1	98	15	15
21	11	115	B	1	102	82	80
21	11	115	B	1	103	9	8
21	11	115	C	1	104	28	28
21	11	115	C	1	105	19	19
21	11	115	C	1	111	29	29
					37	2,224	2,042

En las imágenes que a continuación se muestran, se señalan las manzanas de la sección electoral 1128 que son afectadas, en donde se crearán cuatro nuevas secciones electorales, las cuales se integran al municipio de San Andrés Cholula.



Para la segunda zona de afectación donde se ubica la sección electoral 1663, se va a afectar 1 manzana con 0 ciudadanos en padrón y 0 ciudadanos en Lista Nominal, conforme al siguiente cuadro.

DICE							
EDO	DTTO	MPIO	SECC	LOC	MZ	PN	LN
21	10	120	1663	8	77	0	0
					1	0	0

DEBE DECIR							
EDO	DTTO	MPIO	SECC NUEVA	LOC	MZ	PN	LN
21	11	115	E		77	0	0
					1	0	0

En las imágenes que a continuación se muestran, se señala la manzana de la sección electoral 1663 que es afectada y se integra al municipio de Puebla. Esta manzana se reasigna a la sección nueva E.



Para la tercera zona de afectación donde se ubica parte de la sección electoral 1664, se van a afectar 5 manzanas con 19 ciudadanos en padrón y 17 ciudadanos en Lista Nominal, conforme al siguiente cuadro.

DICE							
EDO	DTTO	MPIO	SECC	LOC	MZ	PN	LN
21	10	120	1664	8	27	10	10
21	10	120	1664	8	89	0	0
21	10	120	1664	8	93	0	0
21	10	120	1664	8	362	9	7
21	10	120	1664	8	622	0	0
					5	19	17

DEBE DECIR							
EDO	DTTO	MPIO	SECC NUEVA	LOC	MZ	PN	LN
21	11	115	E		27	10	10
21	11	115	E		89	0	0
21	11	115	E		93	0	0
21	11	115	E		362	9	7
21	11	115	E		622	0	0
					5	19	17

En las imágenes que a continuación se muestran, se señalan las manzanas de la sección electoral 1664 que son afectadas, las cuales se integrarán a las manzanas afectadas de la sección 1665 para formar la nueva sección E, con referencia en el municipio de Puebla.



Para la cuarta zona de afectación donde se ubica la sección electoral 1664, se van a afectar 63 manzanas con 2,553 ciudadanos en padrón y 2,356 ciudadanos en Lista Nominal, conforme al siguiente cuadro.

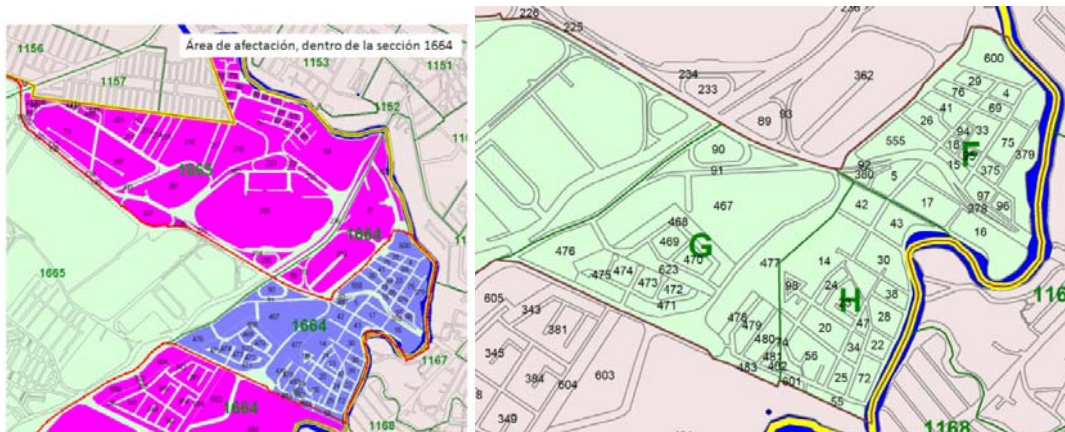
DICE							
EDO	DTTO	MPIO	SECC	LOC	MZ	PN	LN
21	10	120	1664	8	4	2	2
21	10	120	1664	8	5	103	92
21	10	120	1664	8	14	183	162
21	10	120	1664	8	15	88	81
21	10	120	1664	8	16	55	52
21	10	120	1664	8	17	155	146
21	10	120	1664	8	18	27	25
21	10	120	1664	8	20	75	69
21	10	120	1664	8	22	43	38
21	10	120	1664	8	23	93	89
21	10	120	1664	8	24	38	34
21	10	120	1664	8	25	44	39
21	10	120	1664	8	26	73	69
21	10	120	1664	8	28	95	88
21	10	120	1664	8	29	62	55
21	10	120	1664	8	30	135	126
21	10	120	1664	8	33	38	32
21	10	120	1664	8	34	28	23
21	10	120	1664	8	38	69	63
21	10	120	1664	8	41	39	36
21	10	120	1664	8	42	101	91
21	10	120	1664	8	43	101	91
21	10	120	1664	8	47	20	18
21	10	120	1664	8	55	46	44
21	10	120	1664	8	56	94	87
21	10	120	1664	8	69	7	7
21	10	120	1664	8	72	45	42
21	10	120	1664	8	74	19	16
21	10	120	1664	8	75	21	19
21	10	120	1664	8	76	27	25
21	10	120	1664	8	90	0	0
21	10	120	1664	8	91	0	0

DEBE DECIR							
EDO	DTTO	MPIO	SECC NUEVA	LOC	MZ	PN	LN
21	10	120	F	8	4	2	2
21	10	120	F	8	5	103	92
21	10	120	H	8	14	183	162
21	10	120	F	8	15	88	81
21	10	120	F	8	16	55	52
21	10	120	F	8	17	155	146
21	10	120	F	8	18	27	25
21	10	120	H	8	20	75	69
21	10	120	H	8	22	43	38
21	10	120	H	8	23	93	89
21	10	120	H	8	24	38	34
21	10	120	H	8	25	44	39
21	10	120	F	8	26	73	69
21	10	120	H	8	28	95	88
21	10	120	F	8	29	62	55
21	10	120	H	8	30	135	126
21	10	120	F	8	33	38	32
21	10	120	H	8	34	28	23
21	10	120	H	8	38	69	63
21	10	120	F	8	41	39	36
21	10	120	H	8	42	101	91
21	10	120	H	8	43	101	91
21	10	120	H	8	47	20	18
21	10	120	H	8	55	46	44
21	10	120	H	8	56	94	87
21	10	120	F	8	69	7	7
21	10	120	H	8	72	45	42
21	10	120	H	8	74	19	16
21	10	120	F	8	75	21	19
21	10	120	F	8	76	27	25
21	10	120	G	8	90	0	0
21	10	120	G	8	91	0	0

DICE							
EDO	DTTO	MPIO	SECC	LOC	MZ	PN	LN
21	10	120	1664	8	92	0	0
21	10	120	1664	8	94	20	16
21	10	120	1664	8	95	26	26
21	10	120	1664	8	96	23	20
21	10	120	1664	8	97	25	25
21	10	120	1664	8	98	42	40
21	10	120	1664	8	375	24	22
21	10	120	1664	8	378	0	0
21	10	120	1664	8	379	36	33
21	10	120	1664	8	380	31	29
21	10	120	1664	8	467	77	75
21	10	120	1664	8	468	50	50
21	10	120	1664	8	469	14	14
21	10	120	1664	8	470	38	37
21	10	120	1664	8	471	18	16
21	10	120	1664	8	472	2	1
21	10	120	1664	8	473	5	5
21	10	120	1664	8	474	9	9
21	10	120	1664	8	475	13	13
21	10	120	1664	8	476	11	11
21	10	120	1664	8	477	40	39
21	10	120	1664	8	478	8	7
21	10	120	1664	8	479	35	32
21	10	120	1664	8	480	22	22
21	10	120	1664	8	481	12	11
21	10	120	1664	8	482	0	0
21	10	120	1664	8	483	25	24
21	10	120	1664	8	555	12	11
21	10	120	1664	8	600	8	7
21	10	120	1664	8	601	1	0
21	10	120	1664	8	623	0	0
					63	2553	2356

DEBE DECIR							
EDO	DTTO	MPIO	SECC NUEVA	LOC	MZ	PN	LN
21	10	120	F	8	92	0	0
21	10	120	F	8	94	20	16
21	10	120	F	8	95	26	26
21	10	120	F	8	96	23	20
21	10	120	F	8	97	25	25
21	10	120	H	8	98	42	40
21	10	120	F	8	375	24	22
21	10	120	F	8	378	0	0
21	10	120	F	8	379	36	33
21	10	120	F	8	380	31	29
21	10	120	G	8	467	77	75
21	10	120	G	8	468	50	50
21	10	120	G	8	469	14	14
21	10	120	G	8	470	38	37
21	10	120	G	8	471	18	16
21	10	120	G	8	472	2	1
21	10	120	G	8	473	5	5
21	10	120	G	8	474	9	9
21	10	120	G	8	475	13	13
21	10	120	G	8	476	11	11
21	10	120	G	8	477	40	39
21	10	120	G	8	478	8	7
21	10	120	G	8	479	35	32
21	10	120	G	8	480	22	22
21	10	120	G	8	481	12	11
21	10	120	G	8	482	0	0
21	10	120	G	8	483	25	24
21	10	120	F	8	555	12	11
21	10	120	F	8	600	8	7
21	10	120	H	8	601	1	0
21	10	120	G	8	623	0	0
					63	2553	2356

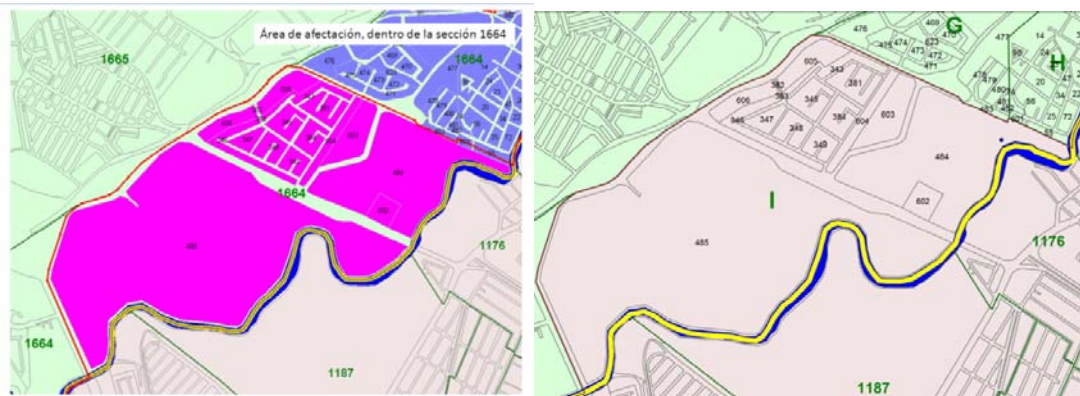
En las imágenes que a continuación se muestran, se señalan las manzanas que son afectadas, las cuales integrarán tres nuevas secciones electorales F, G y H, las cuales mantienen su referencia municipal en San Andrés Cholula.



Para la quinta zona de afectación donde se ubica la sección electoral 1664, se van a afectar 17 manzanas con 350 ciudadanos en padrón y 336 ciudadanos en Lista Nominal, conforme al siguiente cuadro.

DICE								DEBE DECIR							
EDO	DTTO	MPIO	SECC	LOC	MZ	PN	LN	EDO	DTTO	MPIO	SECC NUEVA	LOC	MZ	PN	LN
21	10	120	1664	8	343	64	63	21	10	115	I	8	343	64	63
21	10	120	1664	8	345	56	54	21	10	115	I	8	345	56	54
21	10	120	1664	8	346	76	70	21	10	115	I	8	346	76	70
21	10	120	1664	8	347	21	20	21	10	115	I	8	347	21	20
21	10	120	1664	8	348	31	29	21	10	115	I	8	348	31	29
21	10	120	1664	8	349	25	24	21	10	115	I	8	349	25	24
21	10	120	1664	8	381	43	43	21	10	115	I	8	381	43	43
21	10	120	1664	8	382	0	0	21	10	115	I	8	382	0	0
21	10	120	1664	8	383	0	0	21	10	115	I	8	383	0	0
21	10	120	1664	8	384	34	33	21	10	115	I	8	384	34	33
21	10	120	1664	8	484	0	0	21	10	115	I	8	484	0	0
21	10	120	1664	8	485	0	0	21	10	115	I	8	485	0	0
21	10	120	1664	8	602	0	0	21	10	115	I	8	602	0	0
21	10	120	1664	8	603	0	0	21	10	115	I	8	603	0	0
21	10	120	1664	8	604	0	0	21	10	115	I	8	604	0	0
21	10	120	1664	8	605	0	0	21	10	115	I	8	605	0	0
21	10	120	1664	8	606	0	0	21	10	115	I	8	606	0	0
					17	350	336						17	350	336

En las imágenes que a continuación se muestran, se señalan las manzanas de la sección 1664 que son afectadas, las cuales se integran al municipio de Puebla, creando la sección nueva I.



Para la sexta zona de afectación donde se ubica la sección electoral 1665, se van a afectar 57 manzanas con 916 ciudadanos en padrón y con 838 ciudadanos en Lista Nominal, conforme al siguiente cuadro.

DICE								DEBE DECIR							
EDO	DTTO	MPIO	SECC	LOC	MZ	PN	LN	EDO	DTTO	MPIO	SECC NUEVA	LOC	MZ	PN	LN
21	10	120	1665	8	53	29	28	21	10	115	E	8	53	29	28
21	10	120	1665	8	54	129	118	21	10	115	E	8	54	129	118
21	10	120	1665	8	57	86	79	21	10	115	E	8	57	86	79
21	10	120	1665	8	59	11	10	21	10	115	E	8	59	11	10
21	10	120	1665	8	61	20	18	21	10	115	E	8	61	20	18
21	10	120	1665	8	63	56	53	21	10	115	E	8	63	56	53
21	10	120	1665	8	74	11	9	21	10	115	E	8	74	11	9
21	10	120	1665	8	77	19	16	21	10	115	E	8	77	19	16
21	10	120	1665	8	78	9	8	21	10	115	E	8	78	9	8

DICE							
EDO	DTTO	MPIO	SECC	LOC	MZ	PN	LN
21	10	120	1665	8	79	17	17
21	10	120	1665	8	80	30	29
21	10	120	1665	8	81	11	11
21	10	120	1665	8	82	20	19
21	10	120	1665	8	84	20	18
21	10	120	1665	8	87	28	26
21	10	120	1665	8	89	21	17
21	10	120	1665	8	90	45	40
21	10	120	1665	8	96	24	17
21	10	120	1665	8	105	0	0
21	10	120	1665	8	106	12	11
21	10	120	1665	8	107	0	0
21	10	120	1665	8	131	0	0
21	10	120	1665	8	132	0	0
21	10	120	1665	8	134	0	0
21	10	120	1665	8	135	0	0
21	10	120	1665	8	136	0	0
21	10	120	1665	8	211	6	5
21	10	120	1665	8	212	17	15
21	10	120	1665	8	213	42	41
21	10	120	1665	8	214	57	55
21	10	120	1665	8	215	27	25
21	10	120	1665	8	216	34	29
21	10	120	1665	8	217	41	35
21	10	120	1665	8	218	27	27
21	10	120	1665	8	221	0	0
21	10	120	1665	8	222	0	0
21	10	120	1665	8	223	0	0
21	10	120	1665	8	225	0	0
21	10	120	1665	8	226	0	0
21	10	120	1665	8	227	0	0
21	10	120	1665	8	233	0	0
21	10	120	1665	8	234	0	0
21	10	120	1665	8	235	1	1
21	10	120	1665	8	236	0	0
21	10	120	1665	8	321	29	27
21	10	120	1665	8	380	0	0
21	10	120	1665	8	381	5	3
21	10	120	1665	8	382	0	0
21	10	120	1665	8	387	1	1
21	10	120	1665	8	447	0	0
21	10	120	1665	8	448	2	2
21	10	120	1665	8	449	4	3
21	10	120	1665	8	450	5	5
21	10	120	1665	8	451	4	4
21	10	120	1665	8	461	5	5
21	10	120	1665	8	462	7	7
21	10	120	1665	8	463	4	4
					57	916	838

DEBE DECIR							
EDO	DTTO	MPIO	SECC NUEVA	LOC	MZ	PN	LN
21	10	115	E	8	79	17	17
21	10	115	E	8	80	30	29
21	10	115	E	8	81	11	11
21	10	115	E	8	82	20	19
21	10	115	E	8	84	20	18
21	10	115	E	8	87	28	26
21	10	115	E	8	89	21	17
21	10	115	E	8	90	45	40
21	10	115	E	8	96	24	17
21	10	115	E	8	105	0	0
21	10	115	E	8	106	12	11
21	10	115	E	8	107	0	0
21	10	115	E	8	131	0	0
21	10	115	E	8	132	0	0
21	10	115	E	8	134	0	0
21	10	115	E	8	135	0	0
21	10	115	E	8	136	0	0
21	10	115	E	8	211	6	5
21	10	115	E	8	212	17	15
21	10	115	E	8	213	42	41
21	10	115	E	8	214	57	55
21	10	115	E	8	215	27	25
21	10	115	E	8	216	34	29
21	10	115	E	8	217	41	35
21	10	115	E	8	218	27	27
21	10	115	E	8	221	0	0
21	10	115	E	8	222	0	0
21	10	115	E	8	223	0	0
21	10	115	E	8	225	0	0
21	10	115	E	8	226	0	0
21	10	115	E	8	227	0	0
21	10	115	E	8	233	0	0
21	10	115	E	8	234	0	0
21	10	115	E	8	235	1	1
21	10	115	E	8	236	0	0
21	10	115	E	8	321	29	27
21	10	115	E	8	380	0	0
21	10	115	E	8	381	5	3
21	10	115	E	8	382	0	0
21	10	115	E	8	387	1	1
21	10	115	E	8	447	0	0
21	10	115	E	8	448	2	2
21	10	115	E	8	449	4	3
21	10	115	E	8	450	5	5
21	10	115	E	8	451	4	4
21	10	115	E	8	461	5	5
21	10	115	E	8	462	7	7
21	10	115	E	8	463	4	4
					57	916	838

En las imágenes que a continuación se muestran, se señalan las manzanas que son afectadas en la sección 1665, que se integran al municipio de Puebla, pero se mantiene su referencia en el Distrito Electoral Federal 10.



Cabe mencionar que con la actualización del límite municipal entre dichos municipios por la emisión del Decreto Sin Número, se afectarán las secciones electorales 1128, 1663, 1664 y 1665, en donde se propone crear nueve secciones electorales, a las cuales se les asignará la clave de sección electoral definitiva una vez que se lleve a cabo la afectación al Marco Geográfico Electoral por la aplicación del Programa de Reseccionamiento 2014; mientras tanto se identificarán con un clave alfabética como referencia, como se indicó en los cuadros anteriores.

VI. ANÁLISIS JURÍDICO

En términos de lo establecido en el punto 5 de los *Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral*, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

El 9 de diciembre de 2013, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Puebla, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se aprueba la "resolución que emite la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales..., para señalar materialmente los límites territoriales del Municipio de Puebla, fijados en el Decreto del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de fecha treinta de octubre de mil novecientos sesenta y dos".

En ese sentido, conforme al artículo 57, fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, son facultades del Congreso, entre otras, la de expedir leyes y decretos para el buen gobierno del Estado y el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, así como erigir o suprimir municipios o pueblos, y señalar o cambiar sus límites o denominaciones, de acuerdo con lo que disponga la Ley Orgánica Municipal.

En este orden de ideas, en términos de lo establecido en los artículos 11, 12, 16 y 17 de la Ley Orgánica Municipal, corresponde al Congreso del Estado aprobar la creación, modificación, fusión y supresión de los Municipios, así como los cambios del nombre de los mismos o de sus centros de población y la solución de controversias por cuestiones de límites o competencia por territorialidad entre dos o más Municipios del Estado.

Asimismo, los artículos 1, 3 y 12 de la Ley para la Delimitación Territorial de los Municipios del Estado Libre y Soberano de Puebla, señalan que los procedimientos para la delimitación territorial de los municipios del Estado Libre y Soberano de Puebla podrán ser iniciados por el o los municipios interesados o bajo el impulso oficioso del Honorable Congreso del Estado; dichos procedimientos podrán iniciarse ante la ausencia de un Decreto por el que se delimiten dos o más municipios; cuando los Decretos existentes no se hayan plasmado con la delimitación material correspondiente, o bien, cuando exista discrepancia entre dos o más municipios sobre la interpretación de un Decreto que fije sus límites.

De la legislación anteriormente citada, se desprende lo siguiente:

- Es facultad del H. Congreso del Estado de Puebla, expedir leyes y decretos para el buen gobierno del Estado.
- El Congreso del Estado de Puebla, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, el señalamiento o cambio de sus límites o denominaciones, así como la solución de controversias por cuestiones de límites o competencia por territorialidad entre dos o más Municipios de dicha entidad.

De lo anterior, se advierte que el Decreto Sin Número, por el que se aprueba la “resolución que emite la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales..., para señalar materialmente los límites territoriales del Municipio de Puebla, fijados en el Decreto del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de fecha treinta de octubre de mil novecientos sesenta y dos”, fue emitido por la “LVIII” Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla, en ejercicio de las atribuciones que la Constitución del Estado, así como la Ley Orgánica Municipal y la Ley para la Delimitación Territorial de los Municipios del Estado Libre y Soberano de Puebla, le confieren.

Ahora bien, del expediente que se integra en el Informe Técnico denominado “*Resolución a la controversia de límites territoriales entre los municipios de Puebla y San Andrés Cholula. Decreto Sin Número H. Congreso del Estado de Puebla. 16 de Mayo de 2014*”, se concluye lo siguiente:

“Una vez realizado el análisis del Decreto Sin Número publicado el 09 de diciembre de 2013 en el Periódico Oficial del Gobierno de Puebla, por el que aprueba la resolución presentada por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, que señala la actualización de los límites territoriales del municipio de Puebla, fijados en el decreto emitido por esa soberanía, de fecha treinta de octubre de mil novecientos sesenta y dos; se concluye que el Decreto antes señalado aporta los elementos técnicos suficientes para que la información geográfica contenida en el mismo pueda ser representada en la Cartografía Electoral y con base en éste se modifiquen los límites entre los municipios de Puebla y San Andrés Cholula.”

En ese sentido, de un análisis realizado a los documentos contenidos en el Informe Técnico antes mencionado, se advierte lo siguiente:

- Que el Congreso del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el artículo 57, fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 11, 12, 16 y 17 de la Ley Orgánica Municipal; así como 1, 3 y 12 de la Ley para la Delimitación Territorial de los Municipios del Estado Libre y Soberano de Puebla, tiene como atribuciones, entre otras, el señalamiento de límites municipales y la solución de controversias por cuestiones de límites o competencia por territorialidad entre dos o más municipios del Estado de Puebla.
- Que el Decreto Sin Número, por el que se aprueba la “resolución que emite la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales..., para señalar materialmente los límites territoriales del Municipio de Puebla, fijados en el Decreto del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de fecha treinta de octubre de mil novecientos sesenta y dos”, fue emitido por el Congreso del Estado de Puebla, autoridad competente para ello en términos de las disposiciones legales antes citadas; asimismo fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Puebla, como lo señala el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal de dicha entidad.

De lo anteriormente expuesto, se puede concluir que el Decreto Sin Número, por el que se aprueba la “resolución que emite la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales..., para señalar materialmente los límites territoriales del Municipio de Puebla, fijados en el Decreto del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de fecha treinta de octubre de mil novecientos sesenta y dos”, fue emitido por autoridad competente para la creación y supresión de municipios, el señalamiento o cambio de sus límites o denominaciones, así como para resolver las controversias por cuestiones de límites o competencia por territorialidad entre dos o más municipios del Estado; atento a lo dispuesto por los artículos 57, fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 11, 12, 16 y 17 de la Ley Orgánica Municipal; así como 1, 3 y 12 de la Ley para la Delimitación Territorial de los Municipios del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Asimismo, del Informe Técnico denominado “*Resolución a la controversia de límites territoriales entre los municipios de Puebla y San Andrés Cholula. Decreto Sin Número H. Congreso del Estado de Puebla. 16 de Mayo de 2014*”, se advierte que el multicitado Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para llevar a cabo la actualización de la Cartografía Electoral Federal.

VII.- CONCLUSIONES

Dictamen Técnico

Una vez realizado el análisis del Decreto Sin Número publicado el 09 de diciembre de 2013 en el Periódico Oficial del Gobierno del Puebla, por el que aprueba la resolución presentada por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, que señala la actualización de los límites territoriales del municipio de Puebla, fijados en el decreto emitido por esa soberanía, de fecha treinta de octubre de mil novecientos sesenta y dos; se concluye que el Decreto antes señalado aporta los elementos técnicos suficientes para que la información geográfica contenida en el mismo pueda ser representada en la Cartografía Electoral Federal y con base en ésta se modifiquen los límites entre los municipios de Puebla y San Andrés Cholula.

Dictamen Jurídico

De conformidad con lo establecido en el numeral 18 de los *Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral*, el Decreto Sin Número, publicado el 9 de diciembre de 2013, fue emitido por la "LVIII" Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, autoridad competente para el señalamiento de límites municipales en dicha entidad federativa, así como para la solución de controversias por cuestiones de límites o competencia por territorialidad entre dos o más municipios del Estado; por lo que al ser jurídicamente válido, es procedente que con base en éste se modifique la Cartografía Electoral Federal conforme al presente Dictamen Técnico-Jurídico.

Así se dictaminó y firmó el día 18 de junio de 2014, en la ciudad de México, Distrito Federal.

El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, **René Miranda Jaimes**.- El Coordinador de Operación en Campo, **Jesús Ojeda Luna**.- El Secretario Técnico Normativo, **Alfredo Cid García**.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina la distribución de las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes a los meses de agosto a diciembre del año 2014, en razón del registro de nuevos Partidos Políticos Nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG106/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL AÑO 2014, EN RAZÓN DEL REGISTRO DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria celebrada el catorce de enero de dos mil catorce, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, aprobó el *Acuerdo por el que se determinan las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales para el año 2014*, publicado el cuatro de febrero de dos mil catorce en el *Diario Oficial de la Federación*, CG02/2014.
- II. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre otras, al artículo 41. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral.
- III. El día cuatro de abril de dos mil catorce, quedó integrado el Instituto Nacional Electoral.
- IV. El dieciséis de mayo de dos mil catorce, la H. Cámara de Diputados, aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce.
- V. En sesión extraordinaria celebrada el nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las Resoluciones sobre las solicitudes de registro como Partido Político Nacional presentadas por la asociación civil Movimiento Regeneración Nacional; organización de ciudadanos Frente Humanista y la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social.
- VI. El día once de julio de dos mil catorce, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó el presente Proyecto de Acuerdo.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, párrafos 1 y 2, y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales preceptúan que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que tiene entre sus funciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos Nacionales.
2. Que las normas invocadas igualmente determinan que el Instituto Nacional Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales, mismas que se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
3. Que en este contexto, el artículo 41, párrafo segundo, Base II, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecerá las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. Igualmente, preceptúa que el financiamiento público para los Partidos Políticos Nacionales que mantengan su registro después de cada elección se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.
4. Que el artículo 23, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos regula que son derechos de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Carta Magna.
5. Que el artículo 26, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos norma que es prerrogativa de los Partidos Políticos Nacionales, entre otras, la de participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades.
6. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 31, párrafo 3, señala que los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales no forman parte del patrimonio del Instituto Nacional Electoral, por lo que éste no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a la Ley.
7. Que el Artículo Tercero Transitorio del *Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día veintitrés de mayo del presente año, a la letra indica:

“Tercero. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los Artículos Transitorios del presente Decreto.”

En consecuencia, el cálculo para la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes a los meses de agosto a diciembre del año 2014, en razón del registro de nuevos partidos políticos, se realizará a la luz de las disposiciones vigentes al inicio del procedimiento de registro de nuevos Partidos Políticos Nacionales, esto es el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8. Que con base en lo prescrito por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, párrafo segundo, Base II, y por el Código de la materia en el artículo 78, párrafo 1, inciso a), fracciones I y II, el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos Nacionales se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El 30% de la cantidad que resulte, se distribuirá entre los partidos en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos por cada Partido Político Nacional en la elección de Diputados de mayoría relativa inmediata anterior.

9. Que en este sentido, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria efectuada el catorce de enero del año 2014, aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determinan las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales para el año 2014*, CG02/2014, mediante el cual estableció el financiamiento público total para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para los Partidos Políticos Nacionales relativo al año 2014, que asciende a la cantidad de **\$3,810,786,094.28** (tres mil ochocientos diez millones setecientos ochenta y seis mil noventa y cuatro pesos 28/100 M.N.), a saber.

Actividades Ordinarias Permanentes

Partido Político Nacional	Votos	% Votación Nacional Emitida	30% Igualitario	70% Proporcional	Total ¹
Partido Acción Nacional	12,885,414	27.26%	\$163,319,404.04	\$727,161,429.02	\$890,480,833.06
Partido Revolucionario Institucional	15,892,978	33.62%	\$163,319,404.04	\$896,887,022.33	\$1,060,206,426.37
Partido de la Revolución Democrática	9,135,149	19.33%	\$163,319,404.04	\$515,523,055.85	\$678,842,459.89
Partido del Trabajo	2,286,893	4.84%	\$163,319,404.04	\$129,056,030.48	\$292,375,434.52
Partido Verde Ecologista de México	3,045,385	6.44%	\$163,319,404.04	\$171,859,942.45	\$335,179,346.49
Movimiento Ciudadano	1,992,102	4.21%	\$163,319,404.04	\$112,420,116.04	\$275,739,520.08
Nueva Alianza	2,031,486	4.30%	\$163,319,404.04	\$114,642,669.83	\$277,962,073.87
¹TOTAL	47,269,407	100%	\$1,143,235,828.29	\$2,667,550,266.00	\$3,810,786,094.28

10. Que de acuerdo con lo señalado en los artículos 28, 29, 30 y 31 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el procedimiento para el registro de nuevos Partidos Políticos Nacionales deberá concluir durante el año 2014. En ese sentido, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha nueve de julio del presente año, otorgó registro a los Partidos Políticos Nacionales:

- MORENA
- Partido Humanista
- Encuentro Social

Es importante señalar que de conformidad a lo preceptuado por el artículo 31, párrafo 3 del Código de la materia, el registro como partido político surtirá efectos a partir del primero de agosto del año anterior al de la elección.

11. Que el artículo 48, párrafo 1 del Código Electoral, establece que son prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales entre otras, el acceso a la radio y televisión, participar en los términos del mismo Código, del financiamiento público correspondiente para sus actividades

¹Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

12. Que según lo establece el citado artículo 78, párrafos 2 y 3 del Código de la materia, los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

“2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo; y

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria;

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas por la parte proporcional que corresponda a la anualidad a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.”

13. Que tomando en cuenta el financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales mediante el mencionado Acuerdo CG02/2014 y el calendario presupuestal aprobado para el mismo año y a efecto de establecer el financiamiento público que corresponde a los partidos políticos de nueva creación, se procede a determinar el importe de financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, para los meses de agosto a diciembre de 2014.

Partido Político Nacional	(A)Financiamiento anual CG02/2014	(B) Financiamiento mensual (A/12)	(C) Ministración total agosto-diciembre (B * 5)
Partido Acción Nacional	\$890,480,833.06	\$74,206,736.09	\$371,033,680.44
Partido Revolucionario Institucional	\$1,060,206,426.37	\$88,350,535.53	\$441,752,677.65
Partido de la Revolución Democrática	\$678,842,459.89	\$56,570,204.99	\$282,851,024.95
Partido del Trabajo	\$292,375,434.52	\$24,364,619.54	\$121,823,097.72
Partido Verde Ecologista de México	\$335,179,346.49	\$27,931,612.21	\$139,658,061.04
Movimiento Ciudadano	\$ 275,739,520.08	\$22,978,293.34	\$114,891,466.70
Nueva Alianza	\$277,962,073.87	\$23,163,506.16	\$115,817,530.78
¹TOTAL	\$3,810,786,094.28	\$317,565,507.86	\$1,587,827,539.28

14. Que en atención a lo establecido en el párrafo 3 del citado artículo 78 del otrora Código Electoral, la parte proporcional del financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente a los meses de agosto a diciembre, equivale a la suma de **\$1,587,827,539.28** (mil quinientos ochenta y siete millones ochocientos veintisiete mil quinientos treinta y nueve pesos 28/100 M.N.), de la cual, una vez aplicado el porcentaje respectivo del 2% señalado en el párrafo 2, inciso a) del mismo numeral, se obtiene el financiamiento para cada uno de los partidos de nueva creación, mismo que asciende a la cantidad de **\$31,756,550.79** (treinta y un millones setecientos cincuenta y seis mil quinientos cincuenta pesos 79/100 M.N.) que multiplicado por los tres partidos da como resultado el monto total de **\$95,269,652.36** (noventa y cinco millones doscientos sesenta y nueve mil seiscientos cincuenta y dos pesos 36/100 M.N.), a saber:

Partido Político Nacional	Ministración total agosto – diciembre (A)	Ministración mensual (A/5)
MORENA	\$31,756,550.79	\$6,351,310.16
Partido Humanista	\$31,756,550.79	\$6,351,310.16
Encuentro Social	\$31,756,550.79	\$6,351,310.16
¹TOTAL	\$95,269,652.36	\$19,053,930.47

15. Que el financiamiento destinado para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos de nueva creación, será parte integral del financiamiento total otorgado para este rubro a los Partidos Políticos Nacionales mediante el Acuerdo de referencia CG02/2014, en atención a la exposición de motivos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Gobernación, con Proyecto de Decreto que Reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134; y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en la Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2341-I, el día viernes 14 de septiembre de 2007, en la parte relativa a la Base II del artículo 41 se señala:

“La Base II del Artículo 41 introduce cambios fundamentales en el sistema de financiamiento público a los partidos políticos, así como límites al financiamiento de fuentes privadas. Cabe destacar al respecto los siguientes aspectos:

- La fórmula para el cálculo del financiamiento ordinario anual a distribuir entre los partidos políticos se modifica en aras de la transparencia y también del ahorro de recursos públicos. La nueva fórmula solamente contempla dos factores: un porcentaje del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal (65 por ciento) y el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral. El resultado permitirá que el monto total de dinero público a distribuir entre los partidos experimente una reducción de aproximadamente un 10 por ciento, a partir de la entrada en vigor de la reforma, respecto del monto actual; **pero lo más importante es que esa “bolsa” no crecerá, como ha sido hasta hoy, por el aumento en el número de partidos políticos, lo que resulta totalmente injustificable.**”*

16. Que como consecuencia de la intención expresa del Constituyente de no permitir el crecimiento de la “bolsa” para el financiamiento público ordinario de los Partidos Políticos Nacionales ante el incremento en el número de éstos, y de conformidad con el Considerando 11 y el Resolutivo Séptimo del multicitado Acuerdo CG02/2014, se estableció:

“11. Que, como consecuencia de la intención expresa del Constituyente de no permitir el crecimiento de la “bolsa” para el financiamiento público ordinario de los Partidos Políticos Nacionales ante el incremento en el número de éstos, y dado que aún no concluye el procedimiento para otorgar, en su caso, el registro como Partido Político Nacional a aquellas organizaciones y agrupaciones políticas nacionales que notificaron su intención de obtenerlo, el Consejo General del Instituto Federal Electoral procede a la determinación del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias de los partidos políticos, estableciendo como reserva que los montos de financiamiento público ordinario correspondientes a cada partido político que a la fecha cuenta con registro podrían ser modificados si se llegara a presentar el supuesto de que se incrementara el número de partidos políticos con registro.”

“Séptimo.- Para efectos de lo dispuesto en los puntos de Acuerdo Primero y Sexto, una vez que el Consejo General apruebe las Resoluciones por las que, en su caso, e otorgue registro a nuevos Partidos Políticos Nacionales, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá realizar los ajustes a los montos y ministraciones mensuales que corresponderán a cada partido político en términos de lo que establezca el Acuerdo para el financiamiento de nuevos partidos que en su momento apruebe el Consejo General.”

17. Que el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos Nacionales con registro correspondiente a los meses de agosto a diciembre, una vez efectuados los cálculos para la redistribución, asciende a la cantidad de:

Partido Político Nacional	Votos	% Votación Nacional Emitida	30%	70%	Ministración total agosto-diciembre
			Igualitario	Proporcional	
Partido Acción Nacional	12,885,414	27.26%	\$63,966,766.58	\$284,804,893.03	\$348,771,659.62
Partido Revolucionario Institucional	15,892,978	33.62%	\$63,966,766.58	\$351,280,750.41	\$415,247,516.99
Partido de la Revolución Democrática	9,135,149	19.33%	\$63,966,766.58	\$201,913,196.87	\$265,879,963.46
Partido del Trabajo	2,286,893	4.84%	\$63,966,766.58	\$50,546,945.27	\$114,513,711.85
Partido Verde Ecologista de México	3,045,385	6.44%	\$63,966,766.58	\$67,311,810.79	\$131,278,577.38
Movimiento Ciudadano	1,992,102	4.21%	\$63,966,766.58	\$44,031,212.11	\$107,997,978.70
Nueva Alianza	2,031,486	4.30%	\$63,966,766.58	\$44,901,712.35	\$108,868,478.93
MORENA					\$31,756,550.79
Partido Humanista					\$31,756,550.79
Encuentro Social					\$31,756,550.79
¹TOTAL	47,269,407	100%	\$447,767,366.06	\$1,044,790,520.85	\$1,587,827,539.28

18. Que a efecto de determinar el financiamiento público por concepto de actividades específicas que le corresponderá a cada Partido Político Nacional, se tomará como base el financiamiento aprobado por el Consejo General mediante el mencionado Acuerdo CG02/2014 en el que se determinó un monto de **\$114,323,582.83** (ciento catorce millones trescientos veintitrés mil quinientos ochenta y dos pesos 83/100 M.N.), por este concepto distribuido de la manera siguiente:

Partido Político Nacional	Votos	% Votación Nacional Emitida	30% Igualitario	70% Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	12,885,414	27.26%	\$4,899,582.12	\$21,814,842.87	\$26,714,424.99
Partido Revolucionario Institucional	15,892,978	33.62%	\$4,899,582.12	\$26,906,610.67	\$31,806,192.79
Partido de la Revolución Democrática	9,135,149	19.33%	\$4,899,582.12	\$15,465,691.68	\$20,365,273.80
Partido del Trabajo	2,286,893	4.84%	\$4,899,582.12	\$3,871,680.91	\$8,771,263.04
Partido Verde Ecologista de México	3,045,385	6.44%	\$4,899,582.12	\$5,155,798.27	\$10,055,380.39
Movimiento Ciudadano	1,992,102	4.21%	\$4,899,582.12	\$3,372,603.48	\$8,272,185.60
Nueva Alianza	2,031,486	4.30%	\$4,899,582.12	\$3,439,280.09	\$8,338,862.22
¹TOTAL	47,269,407	100%	\$34,297,074.85	\$80,026,507.98	\$114,323,582.83

19. Que en observancia de la exposición de motivos del legislador y del Resolutivo Séptimo citados en los Considerandos 15 y 16 del presente Acuerdo, se procede al cálculo del financiamiento por concepto de actividades específicas para los partidos políticos MORENA, Partido Humanista; y Encuentro Social, de conformidad con lo señalado en el artículo 78, párrafo 2. Inciso b) del otrora Código de la materia.
20. Que la parte proporcional que corresponde al periodo de agosto a diciembre sobre el 30% igualitario del financiamiento público por actividades específicas, otorgado a los Partidos Políticos Nacionales para el año 2014 de conformidad con el Acuerdo CG02/2014, representa la suma de **\$14,290,447.85** (catorce millones doscientos noventa mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 85/100 M.N.), misma que habrá de distribuirse entre los Partidos Políticos Nacionales con registro en concordancia con el citado precepto legal.

Partido Político Nacional	Financiamiento mensual (A)	Ministración total agosto-diciembre (A * 5)
Partido Acción Nacional	\$408,298.51	\$2,041,492.55
Partido Revolucionario Institucional	\$408,298.51	\$2,041,492.55
Partido de la Revolución Democrática	\$408,298.51	\$2,041,492.55
Partido del Trabajo	\$408,298.51	\$2,041,492.55
Partido Verde Ecologista de México	\$408,298.51	\$2,041,492.55
Movimiento Ciudadano	\$408,298.51	\$2,041,492.55
Nueva Alianza	\$408,298.51	\$2,041,492.55
¹TOTAL	\$2,858,089.57	\$14,290,447.85

21. Que con base en este rubro presupuestal, la parte proporcional del financiamiento para actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales correspondiente a los meses de agosto a diciembre, equivale a la suma **\$14,290,447.85** (catorce millones doscientos noventa mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 85/100 M.N.), misma que al redistribuirse de manera igualitaria, da como resultado la cantidad de **\$1,429,044.79** (un millón cuatrocientos veintinueve mil cuarenta y cuatro pesos 79/100 M.N.) para cada Partido Político Nacional.
22. Que el financiamiento público para actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales correspondiente a los meses de agosto a diciembre, una vez efectuados los cálculos para la redistribución, asciende a la cantidad de:

Partido Político Nacional	Financiamiento Mensual agosto-diciembre del 30% igualitario(A)	Ministración total agosto- diciembre del 30% igualitario (A * 5)
Partido Acción Nacional	\$285,808.96	\$1,429,044.79
Partido Revolucionario Institucional	\$285,808.96	\$1,429,044.79
Partido de la Revolución Democrática	\$285,808.96	\$1,429,044.79
Partido del Trabajo	\$285,808.96	\$1,429,044.79
Partido Verde Ecologista de México	\$285,808.96	\$1,429,044.79
Movimiento Ciudadano	\$285,808.96	\$1,429,044.79
Nueva Alianza	\$285,808.96	\$1,429,044.79
MORENA	\$285,808.96	\$1,429,044.79
Partido Humanista	\$285,808.96	\$1,429,044.79
Encuentro Social	\$285,808.96	\$1,429,044.79
¹TOTAL	\$2,858,089.57	\$14,290,447.85

23. Que atendiendo a los Considerandos 15 y 16 del presente Acuerdo, se procede a la redistribución del financiamiento de los partidos políticos por concepto de franquicias postales, tomando como base el monto determinado en el multimencionado Acuerdo CG02/2014, mismo que asciende a la cantidad de **\$76,215,721.89** (setenta y seis millones doscientos quince mil setecientos veintiún pesos 89/100 M.N.), la cual será distribuida de forma igualitaria entre los partidos políticos con registro en la parte proporcional a partir de agosto y hasta el mes de diciembre, y de ninguna manera se les ministrará en forma directa en concordancia con lo previsto por el artículo 91, párrafo 1, inciso b) del Código Electoral, a saber:

Partido Político	Financiamiento enero-julio	Financiamiento agosto-diciembre	Total anual
Partido Acción Nacional	\$6,351,310.16	\$3,175,655.08	\$9,526,965.24
Partido Revolucionario Institucional	\$6,351,310.16	\$3,175,655.08	\$9,526,965.24
Partido de la Revolución Democrática	\$6,351,310.16	\$3,175,655.08	\$9,526,965.24
Partido del Trabajo	\$6,351,310.16	\$3,175,655.08	\$9,526,965.24
Partido Verde Ecologista de México	\$6,351,310.16	\$3,175,655.08	\$9,526,965.24
Movimiento Ciudadano	\$6,351,310.16	\$3,175,655.08	\$9,526,965.24
Nueva Alianza	\$6,351,310.16	\$3,175,655.08	\$9,526,965.24
MORENA	\$0.00	\$3,175,655.08	\$3,175,655.08
Partido Humanista	\$0.00	\$3,175,655.08	\$3,175,655.08
Encuentro Social	\$0.00	\$3,175,655.08	\$3,175,655.08
¹TOTAL	\$44,459,171.12	\$31,756,550.77	\$76,215,721.89

24. Que el financiamiento por concepto de franquicias telegráficas deberá redistribuirse de igual manera, atendiendo a los Considerandos 15 y 16 del presente Acuerdo y tomando como base, el monto determinado en el multimencionado Acuerdo CG02/2014, mismo que asciende a la cantidad de **\$693,497.00** (seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), el cual será distribuida de forma igualitaria entre los Partidos Políticos Nacionales, a saber:

Partido Político	Financiamiento enero-julio	Financiamiento agosto-diciembre	Total anual
Partido Acción Nacional	\$57,791.42	\$28,895.71	\$86,687.13
Partido Revolucionario Institucional	\$57,791.42	\$28,895.71	\$86,687.13
Partido de la Revolución Democrática	\$57,791.42	\$28,895.71	\$86,687.13
Partido del Trabajo	\$57,791.42	\$28,895.71	\$86,687.13
Partido Verde Ecologista de México	\$57,791.42	\$28,895.71	\$86,687.13
Movimiento Ciudadano	\$57,791.42	\$28,895.71	\$86,687.13
Nueva Alianza	\$57,791.42	\$28,895.71	\$86,687.13
MORENA	\$0.00	\$28,895.71	\$28,895.71
Partido Humanista	\$0.00	\$28,895.71	\$28,895.71
Encuentro Social	\$0.00	\$28,895.71	\$28,895.71
¹TOTAL	\$404,539.94	\$288,957.06	\$693,497.00

25. Que el artículo 55, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales estipula que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene entre sus atribuciones la de ministrar a los Partidos Políticos Nacionales el financiamiento público a los Partidos Políticos Nacionales al que tienen derecho conforme a lo señalado en la Ley.
26. Que los artículos 35 y 44, párrafo 1, incisos k) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y que tiene entre sus atribuciones las de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales se actúe con apego a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y a la Ley General de Partidos Políticos, así como lo dispuesto en los Reglamentos que al efecto expida el Consejo General y dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
27. Que de los considerandos anteriores se desprende que el Instituto Nacional Electoral, a través del Consejo General y con el apoyo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene a su cargo vigilar que se cumplan las disposiciones que regulan lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales.
28. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó en sesión extraordinaria de fecha once de julio de 2014, el Anteproyecto de Acuerdo en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Bases II, incisos a), b) y c); y V, Apartado A; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1 y 2; 31 párrafos 1 y 3; 35; 42, párrafo 8; 44, párrafo 1, inciso k) y jj) y 55, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo 1, inciso d) y 26, párrafo 1, inciso b); de la Ley General de Partidos Políticos 28, 29, 30, 31, 48 párrafo 1 inciso b); 78, párrafos 1, incisos a) y c), 2 y 3; y 91, párrafo 1, incisos b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 44, párrafo 1, incisos k) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- En términos de lo señalado en el presente Acuerdo, se distribuyen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y de las actividades específicas a los Partidos Políticos Nacionales correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 2014, derivado del registro de nuevos Partidos Políticos Nacionales.

Segundo.- Se establece que la cifra del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos Nacionales para los meses de agosto a diciembre de 2014 es de **\$1,587,827,539.28** (mil quinientos ochenta y siete millones ochocientos veintisiete mil quinientos treinta y nueve pesos 28/100 M.N.), y se distribuirá de la manera siguiente:

Financiamiento público para el sostenimiento de las Actividades ordinarias permanentes de agosto a diciembre 2014

Partido Político Nacional	Votos	% Votación Nacional Emitida	30%	70%	Ministración total agosto-diciembre
			Igualitario	Proporcional	
Partido Acción Nacional	12,885,414	27.26%	\$63,966,766.58	\$284,804,893.03	\$348,771,659.62
Partido Revolucionario Institucional	15,892,978	33.62%	\$63,966,766.58	\$351,280,750.41	\$415,247,516.99
Partido de la Revolución Democrática	9,135,149	19.33%	\$63,966,766.58	\$201,913,196.87	\$265,879,963.46
Partido del Trabajo	2,286,893	4.84%	\$63,966,766.58	\$50,546,945.27	\$114,513,711.85

Partido Verde Ecologista de México	3,045,385	6.44%	\$63,966,766.58	\$67,311,810.79	\$131,278,577.38
Movimiento Ciudadano	1,992,102	4.21%	\$63,966,766.58	\$44,031,212.11	\$107,997,978.70
Nueva Alianza	2,031,486	4.30%	\$63,966,766.58	\$44,901,712.35	\$108,868,478.93
MORENA					\$31,756,550.79
Partido Humanista					\$31,756,550.79
Encuentro Social					\$31,756,550.79
1TOTAL	47,269,407	100%	\$447,767,366.06	\$1,044,790,520.85	\$1,587,827,539.28

Tercero.- La cifra del financiamiento público para actividades específicas, relativas a la Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política, así como a las Tareas Editoriales para los meses de agosto a diciembre de 2014, correspondiente al 30% igualitario entre los Partidos Políticos Nacionales es de **\$14,290,447.85** (catorce millones trescientos doscientos noventa mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 85/100 M.N.), y se distribuirá de la manera siguiente:

Financiamiento público para actividades específicas de agosto a diciembre 2014

Partido Político Nacional	Financiamiento total agosto-diciembre del 70% proporcional	Financiamiento Mensual agosto-diciembre del 30% igualitario (A)	Ministración total agosto-diciembre del 30% igualitario (A * 5)
Partido Acción Nacional	\$9,089,517.86	\$285,808.96	\$1,429,044.79
Partido Revolucionario Institucional	\$11,211,087.78	\$285,808.96	\$1,429,044.79
Partido de la Revolución Democrática	\$6,444,038.20	\$285,808.96	\$1,429,044.79
Partido del Trabajo	\$1,613,200.38	\$285,808.96	\$1,429,044.79
Partido Verde Ecologista de México	\$2,148,249.28	\$285,808.96	\$1,429,044.79
Movimiento Ciudadano	\$1,405,251.45	\$285,808.96	\$1,429,044.79
Nueva Alianza	\$1,433,033.37	\$285,808.96	\$1,429,044.79
MORENA	0.00	\$285,808.96	\$1,429,044.79
Partido Humanista	0.00	\$285,808.96	\$1,429,044.79
Encuentro Social	0.00	\$285,808.96	\$1,429,044.79
1TOTAL	\$33,344,378.32	\$2,858,089.57	\$14,290,447.85

Cuarto.- Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas serán ministrados en forma mensual, dentro de los primeros **cinco** días hábiles de cada mes a partir del mes de agosto. Las ministraciones, bajo ninguna circunstancia y sin excepción alguna, podrán ser entregadas fuera de las fechas del calendario previstas en el presente Acuerdo.

Quinto.- La distribución del financiamiento de los partidos políticos para el rubro de franquicias postales del ejercicio 2014 mismo que asciende a la cantidad de **\$76,215,721.89** (setenta y seis millones doscientos quince mil setecientos veintinueve pesos 89/100 M.N.), será distribuida de forma igualitaria entre los partidos y de ninguna manera se les ministrara en forma directa, a saber:

Partido Político	Financiamiento agosto-diciembre	Total anual
Partido Acción Nacional	\$3,175,655.08	\$9,526,965.24
Partido Revolucionario Institucional	\$3,175,655.08	\$9,526,965.24
Partido de la Revolución Democrática	\$3,175,655.08	\$9,526,965.24
Partido del Trabajo	\$3,175,655.08	\$9,526,965.24
Partido Verde Ecologista de México	\$3,175,655.08	\$9,526,965.24
Movimiento Ciudadano	\$3,175,655.08	\$9,526,965.24
Nueva Alianza	\$3,175,655.08	\$9,526,965.24
MORENA	\$3,175,655.08	\$3,175,655.08
Partido Humanista	\$3,175,655.08	\$3,175,655.08
Encuentro Social	\$3,175,655.08	\$3,175,655.08
¹TOTAL	\$31,756,550.77	\$76,215,721.89

Sexto.- El financiamiento determinado para el rubro de franquicias telegráficas para el ejercicio 2014, asciende a la cantidad de **\$693,497.00** (seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), y se distribuirá de forma igualitaria:

Partido Político	Financiamiento agosto-diciembre	Total anual
Partido Acción Nacional	\$28,895.71	\$86,687.13
Partido Revolucionario Institucional	\$28,895.71	\$86,687.13
Partido de la Revolución Democrática	\$28,895.71	\$86,687.13
Partido del Trabajo	\$28,895.71	\$86,687.13
Partido Verde Ecologista de México	\$28,895.71	\$86,687.13
Movimiento Ciudadano	\$28,895.71	\$86,687.13
Nueva Alianza	\$28,895.71	\$86,687.13
MORENA	\$28,895.71	\$28,895.71
Partido Humanista	\$28,895.71	\$28,895.71
Encuentro Social	\$28,895.71	\$28,895.71
¹TOTAL	\$288,957.06	\$693,497.00

Séptimo.- Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos Nacionales ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Octavo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de julio de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.